Naciones Unidas A/61/118

Asamblea General

Distr. general
28 de junio de 2006
Español
Original: árabe/español/inglés

Sexagésimo primer período de sesiones
Tema 87 s) de la lista preliminar*
Desarme general y completo

Problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales

Informe del Secretario General

Índice

Página

I. Introducción 2
II. Respuestas recibidas de los Gobiernos 2
Bolivia 2
España 3
Georgia 5
Líbano 6
Mauricio 6
México 7
Panamá 9

* A/61/50 y Corr.1.

06-41009 (S) 210706 210706

I. Introducción

1. En su resolución 60/74, de 8 de diciembre de 2005, sobre “Problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales”, la Asamblea General recordó la recomendación contenida en el párrafo 27 del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de negociar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas[1], a saber, que se examine exhaustivamente la cuestión de las municiones de las armas pequeñas y las armas ligeras como parte de un proceso independiente en el marco de las Naciones Unidas. También alentó a todos los Estados Miembros a examinar la posibilidad de formular y aplicar, en un marco nacional, regional o subregional, medidas para encarar apropiadamente el tráfico ilícito relacionado con la acumulación de esos excedentes.

2. La Asamblea hizo además un llamamiento a todos los Estados interesados para que determinasen la magnitud y el carácter de sus excedentes de municiones convencionales, si representaban un riesgo para la seguridad, sus medios de destrucción, si procedía, y si se necesitaba asistencia externa para eliminar dicho riesgo. También alentó a los Estados que estuvieran en condiciones de hacerlo a ayudar a los Estados interesados, en un marco bilateral o por conducto de organizaciones internacionales o regionales y de manera voluntaria y transparente, a elaborar y ejecutar programas para eliminar los excedentes o mejorar su gestión. Por último, la Asamblea pidió al Secretario General que recabase las opiniones de los Estados Miembros sobre los riesgos derivados de la acumulación de excedentes de municiones convencionales y sobre los medios nacionales de fortalecer los controles de esas municiones, y que le presentase un informe al respecto en su sexagésimo primer período de sesiones.

3. Atendiendo a esa petición, el 27 de febrero de 2006 se envió una nota verbal a los Estados Miembros invitándoles a dar su opinión sobre este asunto. Las respuestas recibidas se reproducen en la sección II. Las demás respuestas que se reciban se publicarán como adiciones del presente informe.

II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros

Bolivia

[Original: español]
[17 de abril de 2006]

La resolución 60/74, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 8 de diciembre de 2005, solicita a los Estados Miembros que, voluntariamente, determinen si, con arreglo a sus legítimas necesidades en materia de seguridad, debería considerarse excedente una parte de sus existencias de municiones convencionales, reconociendo que se debe tener en cuenta la seguridad de esas existencias y que es indispensable aplicar a nivel nacional controles apropiados en relación con la seguridad física y tecnológica de las existencias de municiones convencionales, a fin de eliminar el riesgo de explosión, contaminación o desviación.

[1] A/60/88 y Corr.2

Las Fuerzas Armadas de Bolivia de manera voluntaria periódicamente ejecutan planes de demolición de granadas, bombas, espoletas y otros artefactos explosivos exudados, fallados o fuera de uso.

Bolivia apoya cualquier planteamiento dirigido a disminuir o eliminar artefactos nocivos para la salud o que puedan causar un sufrimiento innecesario al ser humano, más aún frente a la amenaza que implica el tráfico ilícito de armas de fuego.

España

[Original: español]
[Mayo de 2006]

El marco jurídico nacional y la experiencia interna española

En España, la adquisición y el almacenamiento de municiones se encuentran regulados mediante el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se adoptó el Reglamento de Explosivos. Dicho Reglamento exige la aplicación de ciertas medidas de seguridad a cada tipo de almacenamiento, enumerando los supuestos en que queda autorizado el mismo. Asimismo, enumera los diferentes supuestos en los que se permite la fabricación de munición, para los que establece una serie de limitaciones específicas. Lo que se persigue con ello es dotar de seguridad a los almacenamientos y evitar la acumulación excesiva de munición en los depósitos autorizados, estableciéndose limitaciones cuantitativas para los distintos supuestos en los que se autoriza la posesión o el depósito de munición.

Asimismo, el Reglamento regula la adquisición de munición por particulares, en función del tipo de licencia de armas de la que se disfrute, distinguiéndose entre cartuchería mecánica y no metálica, y establece limitaciones en la cantidad de munición que se puede adquirir y en la cantidad de munición de la que se puede disponer en concepto de depósito. Por su parte, el depósito de munición en fábricas, almacenes de recarga, armerías y galerías de tiro también se encuentra regulado, persiguiendo los mismos principios de seguridad y no acumulación excesiva de existencias.

Desde la perspectiva española, la evaluación de los problemas que plantea una acumulación excesiva de munición convencional está íntimamente ligada a los procesos previos de fabricación, almacenamiento y autorización de adquisición. Como conclusión preliminar, puede establecerse que el exceso de acumulación de munición, por encima de las capacidades de consumo o comercio propio, propicia su desvío hacia el mercado ilícito. Este riesgo puede ciertamente limitarse de aplicarse criterios de control similares a los establecidos en la reglamentación española, tanto en términos de seguridad de los almacenamientos como de limitación de las cantidades acumuladas. Por añadidura, la reglamentación española prevé, de forma complementaria, la posibilidad de realizar las inspecciones necesarias para la comprobación del respeto a los límites establecidos.

La utilización de armas de fuego para la comisión de hechos delictivos y, por tanto, el disponer de munición para dicha comisión, no podría considerarse como una consecuencia derivada de la acumulación excesiva de munición en términos genéricos, sino más bien de una reglamentación generosa en cuanto a la seguridad

en los almacenamientos y los límites de munición que se autoriza a mantener en depósito para los titulares de las diferentes licencias de armas. Las autoridades españolas consideran que reglamentaciones generosas, en determinadas circunstancias, pueden propiciar el desvío de munición en depósito (por tanto, de posesión legal) hacia sectores de delincuencia.

Por el contrario, se ha detectado en España que esos mismos límites en la adquisición y el depósito de munición para los aficionados a la práctica del tiro olímpico ha favorecido la práctica de la recarga ilegal de munición. La elaboración de munición artesanal, mediante su recarga no autorizada, es probablemente el principal medio de introducción de munición en el mercado negro, propiciando al mismo tiempo la materialización de otra modalidad delictiva —el tráfico de sustancias explosivas (pólvora y pistones) necesarias para la elaboración de dicha munición— que, en el caso de España, se realiza principalmente por medio del contrabando de dichas sustancias desde países fronterizos.

Un enfoque global del problema

Un planteamiento más global del problema de la acumulación de munición, por encima de las consideraciones propias de cada país, arroja una lectura ciertamente diferente.

La insuficiente seguridad de los depósitos de munición convencional y/o la excesiva acumulación de existencias de dicha munición en determinados países o zonas geográficas no sometidas, por razones diversas (en particular, la falta de capacidades legislativas y administrativas nacionales suficientes), a procesos de intervención y control efectivos, propicia su desvío hacia los círculos de delincuencia o hacia el abastecimiento clandestino de zonas en conflicto bélico.

Respecto a las medidas promovidas por España para el control sobre las municiones convencionales, merece destacarse la posición sostenida por la delegación española (y la Unión Europea en su conjunto) durante las reuniones mantenidas por el Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de negociar un instrumento internacional sobre identificación y rastreo de armas pequeñas y armas ligeras, en el sentido de hacer extensivas dichas medidas a la munición de este tipo de armas. España seguirá abogando por que, en el futuro, el instrumento adoptado llegue a tener un carácter legalmente vinculante e incluya disposiciones relativas a la munición.

Por otra parte, España considera que la principal medida que puede adoptarse a nivel nacional y regional para combatir el tráfico de munición convencional es el fortalecimiento de los controles sobre la exportación de dicha munición. En este sentido, un ejemplo regional destacable es el llamado Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, que obliga a sus Estados miembros a reglamentar el proceso de exportación de munición, en tanto que material de defensa. Con ello se pretende garantizar que los envíos de municiones hacia al exterior no sean desviados hacia usuarios finales diferentes a los declarados.

Georgia

[Original: inglés]
[19 de mayo de 2006]

Acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales (*resolución 60/74 de la Asamblea General*)

1. **Misiles de defensa aérea de gran altura (KRUG y S-75)**. De acuerdo con el memorando de entendimiento entre Georgia y la Agencia de Mantenimiento y Abastecimiento de la OTAN (NAMSA) sobre "Destrucción de Misiles Guiados", el inventario, la supervisión y la plena destrucción de misiles de defensa aérea de gran altura situados en territorio de las Fuerzas Armadas georgianas comenzaron en agosto de 2005 (216 misiles KRUG). Hasta la fecha se han destruido 216 misiles. En virtud del contrato (26.11.2003 No. LU/4600000811) entre Georgia y la NAMSA, actualmente se están destruyendo misiles de defensa aérea de gran altura del tipo S-75, y el combustible sólido de los misiles (RST-4K; 160 toneladas de TNT) se está procesando para su transformación en material explosivo industrial.

2. **Material de combate aéreo y artillería antiaérea**. Basándose en el acuerdo alcanzado el 24 de octubre de 2005 por Georgia y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en materia de "Reciclaje y Destrucción de Existencias de Municiones en Antiguas Bases Militares Soviéticas en Georgia", está previsto eliminar (destruir) el material de combate aéreo y artillería antiaérea caducado y sin utilidad almacenado en las bases militares de Dedoplistskaro y Vartsikhe del Ministerio de Defensa de Georgia. Por otro lado, siguiendo las recomendaciones del Consejo de Seguridad Nacional de Georgia y su Comisión Interinstitucional Permanente sobre Asuntos Militares y Técnicos (informes No. 20 de 19 de enero de 2002 y No. 28 de 22 de agosto de 2003), se ha llevado a cabo el proyecto de eliminación del material de combate caducado y sin utilidad anteriormente citado basándose en la cantidad de material de combate almacenado en esas dos bases militares. El proyecto está financiado por la OSCE e incluye lo siguiente:

- Destrucción de bombas PTAB-2.5 de peso ligero (10.200 unidades) y munición AZLB 6SKS para aeronaves (1.136 unidades) almacenadas en la base de Vartsikhe;
- Eliminación de cartuchos antiaéreos y de artillería de 100 mm (10.000 unidades) almacenados en la base de Dedoplistskaro;
- Destrucción de mechas y cápsulas fulminantes (10.000 unidades) almacenadas en la base de Dedoplistskaro;
- Procesamiento/empaquetado de TNT (10 toneladas);
- Tareas de construcción y mantenimiento para montar y poner en funcionamiento un centro industrial de construcción ucraniana para extraer y fundir TNT;
- Extracción de TNT de proyectiles y bombas de aviación (10.000 unidades).

Este proyecto comenzó en noviembre de 2005 y finalizará en agosto de 2006.

3. **Misiles antigranizo no guiados ALAZANI y CRISTAL**. Se han almacenado 7.700 unidades de este tipo de misiles en los depósitos de material de combate del Ministerio de Defensa de Georgia. La comisión creada por decreto del Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas georgianas determinó que esos misiles habían dejado de tener utilidad. La Comisión Interinstitucional Permanente sobre Asuntos Militares y Técnicos del Ministerio de Defensa de Georgia discutirá este asunto y los misiles se destruirán en función de las recomendaciones emitidas.

Líbano

[Original: árabe]
[19 de mayo de 2006]

En relación con el tema mencionado, este Ministerio desea señalar que no cuenta con ninguna acumulación excesiva de municiones convencionales, por lo que no existen riesgos conexos. También desea destacar que se han establecido mecanismos nacionales de control relacionados con la seguridad, protección y gestión de las existencias de municiones convencionales con arreglo a las leyes del Líbano, así como directrices con miras a eliminar los peligros que podrían surgir a raíz de la explosión, contaminación o conversión de esas existencias.

Mauricio

[Original: inglés]
[20 de junio de 2006]

La República de Mauricio no cuenta con ninguna acumulación excesiva de ese tipo de municiones. La Policía mantiene en inventario el mínimo de munición estrictamente necesario para satisfacer las necesidades del país en materia de seguridad interna. Los días 21 y 27 de noviembre de 2003 se destruyó mediante detonación la munición caducada que se describe a continuación, bajo la orientación experta de oficiales de la Escuela de Munición del Ejército Británico:

No.	*Munición*	*Cantidad destruida*	*Comentarios*
1	Granada antitanque 94	32	
2	Espoleta eléctrica para coche blindado	162	
3	Nitrato de potasio	180 onzas	
4	Cohete M52	30	
5	Minas de alarma	10	
6	Repuesto de gas lacrimógeno Mace	59	
7	Aparato de gas lacrimógeno Mace	52	
8	Granada de mano ofensiva	10	
9	WASP 58 AC	18	2 guardados para exposición

No.	*Munición*	*Cantidad destruida*	*Comentarios*
10	Granada de mortero de 81 mm	70	20 guardadas para su posterior destrucción, cuando se hayan adquirido explosivos plásticos
11	Cohete explosivo de 89mm	39	
12	Cohete de entrenamiento de 89mm	5	
13	Granada antipersonal AP 34	168	
14	Espoletas y minas antitanque	22	
15	Minas antipersonal	93	
16	Granada defensiva	90	
17	Pólvora	100 libras	

México

[Original: español]
[1° de mayo de 2006]

México considera fundamental el control en la producción y acumulación de municiones convencionales para mantener la paz y la seguridad nacionales e internacionales.

México está consciente de los riesgos derivados de la acumulación de excedentes de municiones convencionales y de que dicha acumulación propicia el tráfico clandestino de este tipo de materiales para abastecimiento de actores no estatales, fomenta la violencia y pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad del Estado, llegando a constituir un problema de seguridad nacional.

Sobre el particular, México aplica las siguientes medidas de control en el ámbito nacional:

En México, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento regulan las actividades relacionadas con la fabricación, posesión, importación, exportación y almacenamiento de municiones y de todo el material bélico, por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Es importante hacer notar que el control que ejerce la Secretaría de la Defensa Nacional se encuentra fortalecido por la cobertura que tiene a través del Ejército que se encuentra desplegado a lo largo de todo el territorio nacional.

La responsabilidad sobre el control y la vigilancia de la fabricación, el comercio, la importación, la exportación y las actividades conexas de las municiones recae en las Secretarías de la Defensa Nacional y de Gobernación, de conformidad con los artículos 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los numerales 37, 55, 56, 57, 58, 59, 65, 67 y 68 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; estas Dependencias del Ejecutivo Federal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de supervisar y coordinarse con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para verificar, y en su caso, incrementar las medidas de control aduanal en los puntos fronterizos, puertos y aeropuertos del país para resguardar su seguridad física y tecnológica, con el

objeto de eliminar el tráfico ilícito, el almacenamiento clandestino y el riesgo de explosión y contaminación en general de municiones, de acuerdo a la decisión 59/515 del 3 de diciembre de 2004, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Las municiones convencionales que se fabrican en México se limitan a las que produce la Secretaría de la Defensa Nacional para atender parcialmente las necesidades de las Fuerzas Armadas. También se fabrican municiones para calibres permitidos y de tipo deportivo, para atender parcialmente al consumo nacional y para exportación en pequeñas cantidades en tres empresas con permiso general para fabricación, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, quien ejerce un control estricto.

Para atender las necesidades de municiones de las Fuerzas Armadas y de las fuerzas de seguridad, se recurre a la importación, cuya actividad queda a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Controles de la venta de municiones

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos limita la venta de municiones a los comerciantes, los cuales, conforme al artículo 50 de esta disposición, únicamente podrán vender a particulares:

a) Hasta 500 cartuchos calibre 22.

b) Hasta 1.000 cartuchos para escopeta o de otros que se carguen con munición, nuevos o recargados, aunque sean de diferentes calibres.

c) Hasta 5 kilogramos de pólvora deportiva para recargar, enlatada o en cuñetas, y 1.000 piezas de cada uno de los elementos constitutivos de cartuchos para escopeta, o 100 balas o elementos constitutivos para cartuchos de las otras armas permitidas.

d) Hasta 200 cartuchos como máximo, para las otras armas permitidas.

Asimismo, se imponen límites a la temporalidad de la compraventa de municiones en virtud del Reglamento de esta Ley, el cual señala los plazos para efectuar nuevas ventas a una misma persona.

De conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la compraventa de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea se hará por conducto de la institución oficial que señale el Presidente de la República, y se realizará en los términos y condiciones que señalen los ordenamientos que expida la Secretaría de la Defensa Nacional o la Secretaría de Marina, según corresponda.

De acuerdo al artículo 52 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá establecer, mediante disposiciones administrativas generales, términos y condiciones relativos a la adquisición de municiones que realicen las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, así como los particulares para los servicios de seguridad autorizados o para actividades deportivas de tiro y cacería.

Dichas disposiciones deberán coadyuvar a lograr los fines de esta ley y propiciar las condiciones que permitan a las autoridades federales y locales cumplir con la función de seguridad pública a su cargo.

La compraventa, donación o permuta de municiones entre particulares requerirá permiso extraordinario.

Importación y exportación

La adquisición, exportación e importación de las municiones es atribución del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional.

El artículo 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece una pena de 5 a 30 años de prisión y de 20 a 500 días de multa al que introduzca en el territorio nacional, en forma clandestina, municiones de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea o sujetas a control.

A través de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, se adoptan permanentemente las siguientes medidas:

a) Durante la importación de municiones interviene personal militar que funge como inspector, verificando que el material que se pretende importar o exportar cumpla con las cantidades y características especificadas en los permisos que expide la Secretaría de la Defensa Nacional.

b) Durante el traslado de las municiones, personal militar realiza inspecciones a los vehículos verificando que el material que se transporta esté autorizado. Cuando el material arriba a las instalaciones de las empresas que lo adquirieron, se designa personal militar para que intervenga y verifique la introducción de las municiones, constatando las cantidades y características del material autorizado.

Es importante destacar que, de conformidad con las normas nacionales relativas a actividades relacionadas con las municiones, el Estado mexicano, por razones de seguridad, presupuestales y de respeto al medio ambiente, no posee excedentes de municiones convencionales, ya que únicamente se cuenta en inventarios con las cantidades estrictamente necesarias para el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas las Fuerzas Armadas Mexicanas y las Corporaciones de Seguridad Pública Federal, Estatal y Municipal.

Panamá

[Original: español]
[24 de mayo de 2006]

La República de Panamá colabora en los planos regional y subregional a fin de controlar la transferencia internacional de armamentos, dentro de los cuales destacan las armas convencionales. Aunando a eso, nuestro país suscribió el Código de Conducta de los Estados Centroamericanos en materia de Transparencia de Armas, Municiones Explosivos y otros Materiales Relacionados, que establece, entre otras cosas, medidas de fomento de la confianza entre los Estados de la región.